

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00396-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Pichincha S.A. contra José Alexander Patiño Buitrago, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00396-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, en consideración a que se librará mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no desde su vencimiento por no haberse generado aún.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Alexander Patiño Buitrago y a favor del Banco Pichincha S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$58.962.557) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 3437315 con fecha de vencimiento del 5 de octubre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 28,65% anual conforme al tenor literal del título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Sara María Corrales Laverde portadora de la T.P. n.º 50.598 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863a75aef3dce0bf28e8e680b3a7938a71e37570c11975bc869f67ed645571e3

Documento generado en 25/09/2020 02:29:17 p.m.